

EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2017	MARÍA MARTÍNEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 23/06/2017
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
MARÍA MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2017

FOLIO: 0311000026317

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio del dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veinte de junio del año en curso, con el número de folio **006415**, por medio del cual **María Martínez**, interpone recurso de revisión en contra del **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1380/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido de los correos electrónicos de cuenta, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

### Apartado:

#### **“6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación”:**

*“El 19 de mayo solicite a través del sistema de infomex la siguiente información: nombre, tipo de contratación (base, confianza, estructura, honorarios asimilados a salarios, honorarios, estabilidad laboral, etc.) y sueldo mensual bruto de las personas que laboraron o laboran en la Oficina de Información Pública y/o Unidad de Transparencia durante el año 2016 y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017..., sin embargo esta información no coincide con la información que publican en su portal en los artículos 14 Fracción VI, correspondiente al 1er trimestre de 2016 y artículo 121 fracción XL. Tercer trimestre 2016 y primer trimestre 2017.”*

[...]



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
MARÍA MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2017

FOLIO: 0311000026317

*“Por lo anterior no existe la certeza de que la información que me envían sea la correcta o está completa”*

**“7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada”:**

*“No existe la certeza de que la información que me envían sea la correcta y está incompleta”*

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: *“...el ente obligado entrego información falsa...”*, por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

➤ Capítulo I

➤ Del recurso de Revisión



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información.**

➤ *...(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
MARÍA MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2017

FOLIO: 0311000026317

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*  
*(Sic), Énfasis Añadido.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
MARÍA MARTÍNEZ**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2017**

**FOLIO: 0311000026317**

Federación.- Notifíquese el presente acuerdo a la promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DV/GCS/SAM\*

Los datos personales y su tratamiento están protegidos por leyes federales y estatales en el Sistema de Datos Personales de esta dependencia, así como en los expedientes relativos a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4, fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV del Reglamento Interno de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los recursos de revisión, resolución y seguimiento, así como a los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que se aplican y operan para el Distrito Federal, procediendo a un trámite de acceso a la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal, su substanciación, resolución y seguimiento. El uso de datos personales que se reportan en el expediente para la identificación de las partes en los expedientes, dan fe de su veracidad en las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar modificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera presencial y publicar sus transcripciones a los efectos públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, no revocación, resolución o denuncias para que fungen en su respectivo informe de ley, reglamento interno de control de los sujetos obligados, en materia que se da vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a los datos personales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias le correspondan. Atención de las transmisiones prestadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como a los datos personales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias le correspondan. Asimismo, se le informa que el uso de datos personales que se reportan en el expediente, así como a los datos personales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias le correspondan. El responsable del Sistema de Datos Personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Normativa del Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XII, Y 20, fracción II, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la dirección donde reside y se reportan los datos personales de recepción, procesamiento, actualización y generación, así como la creación del expediente de este de la Morena No. 666, Col. Narvarte Poniente, CP 06720 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá a través de la oficina que cubre la ley.